

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL PRINCIPIO *IN DUBIO PRO AQUA*, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL PRINCIPIO *IN DUBIO PRO AQUA*.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La Ciudad de México reconoce en el artículo 9, apartado F, de su Constitución Política el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo las bases para garantizar el acceso suficiente, salubre, seguro, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico.

No obstante, el texto constitucional local no incorpora expresamente un criterio de interpretación que permita resolver los casos de duda o conflicto normativo privilegiando la protección más amplia de este derecho humano.

Con la publicación de la Ley General de Aguas, el 11 de diciembre de 2025, el Congreso de la Unión estableció un nuevo marco jurídico nacional para garantizar el derecho humano al agua, incorporando como uno de sus principios rectores el **principio *in dubio pro aqua***.

Este principio constituye un parámetro interpretativo obligatorio para la actuación de las autoridades encargadas de garantizar dicho derecho.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con el nuevo marco general, fortaleciendo el contenido del derecho humano al agua mediante la incorporación expresa de este principio de interpretación, otorgando certeza jurídica a las autoridades y garantizando que cualquier decisión en materia hídrica privilegie siempre la protección más amplia de las personas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa incorpora perspectiva de género al fortalecer el derecho humano al agua como condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La Ley General de Aguas reconoce que las políticas públicas en materia hídrica deben incorporar transversalmente la perspectiva de género e interseccionalidad, considerando que las mujeres y las niñas enfrentan mayores impactos derivados de la falta de acceso al agua potable y al saneamiento.

La armonización constitucional propuesta contribuye a consolidar un marco jurídico que favorezca decisiones orientadas a reducir dichas desigualdades.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. El derecho humano al agua constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya protección debe fortalecerse mediante criterios de interpretación que favorezcan en todo momento su máxima garantía.

SEGUNDO. La Ley General de Aguas incorporó el principio *in dubio pro aqua* como uno de los principios rectores para la interpretación y aplicación de la legislación en materia hídrica, estableciendo que, en caso de duda o contradicción, deberá prevalecer el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua.

TERCERO. La armonización de la Constitución Política de la Ciudad de México con la Ley General de Aguas fortalece la seguridad jurídica, dota de congruencia al sistema normativo y proporciona un parámetro constitucional para la actuación de las autoridades locales.

CUARTO. La incorporación expresa de este principio permitirá que las decisiones administrativas, legislativas y jurisdiccionales en materia hídrica se orienten bajo un criterio de protección reforzada del derecho humano al agua, privilegiando siempre el interés de las personas y el acceso efectivo a este recurso indispensable para una vida digna.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - (...)

La presente iniciativa encuentra su sustento y validez material en el bloque de constitucionalidad vigente, el cual reconoce de manera indivisible el derecho humano a la protección de la salud, el principio de igualdad sustantiva, salvaguardas reforzadas para las mujeres y personas con capacidad de gestar, el resguardo a la dignidad humana y la obligación inderogable de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A. Análisis de Constitucionalidad

La presente iniciativa es compatible con el orden constitucional mexicano y fortalece el contenido del derecho humano al agua reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo sexto, reconoce expresamente que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho.

En el ámbito local, el artículo 9, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México desarrolla el contenido del derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo las bases para garantizar su cobertura universal, acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. No obstante, dicho precepto aún no incorpora un principio de interpretación específico que permita resolver los casos de duda privilegiando la protección más amplia del derecho humano al agua.

En ese sentido, la presente reforma fortalece el contenido del derecho reconocido constitucionalmente, sin restringir derechos existentes ni modificar el alcance de las competencias constitucionales, sino armonizando el texto local con el nuevo marco jurídico nacional.

B. Análisis de Convencionalidad

La iniciativa es congruente con el bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos.

El derecho humano al agua ha sido desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas mediante la Observación General número 15, en la que se reconoce que toda persona debe

disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Asimismo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, mientras que el artículo 12 protege el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, derechos cuyo ejercicio depende directamente del acceso efectivo al agua potable y al saneamiento.

La incorporación del principio *in dubio pro aqua* fortalece el cumplimiento de dichas obligaciones internacionales, al establecer un criterio interpretativo orientado a garantizar la protección más amplia del derecho humano al agua, en armonía con el principio **pro persona** previsto tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales de derechos humanos.

C. Análisis de Legalidad

El 11 de diciembre de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Aguas, reglamentaria del artículo 4° constitucional en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua.

Dicha legislación establece expresamente que la aplicación de la Ley se regirá, entre otros, por los principios de equidad intergeneracional, pro persona, no discriminación, participación ciudadana, prevención, precaución, progresividad y no regresividad, sustentabilidad, universalidad e **in dubio pro aqua**, disponiendo que, en caso de duda o contradicción, deberá prevalecer el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua.

En consecuencia, la armonización propuesta permite que la Constitución Política de la Ciudad de México incorpore expresamente uno de los principios rectores previstos por la legislación general, fortaleciendo la coherencia del sistema jurídico

nacional y proporcionando un parámetro de interpretación para las autoridades locales en la protección del derecho humano al agua.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL PRINCIPIO *IN DUBIO PRO AQUA*.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar el numeral 3 del apartado F del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Constitución Política de la Ciudad de México	
Artículo 9 Ciudad solidaria A. a E. ... F. Derecho al agua y a su saneamiento 1.a 2... 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro	Artículo 9 Ciudad solidaria A. a E. ... F. Derecho al agua y a su saneamiento 1 a 2... 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

(SIN CORRELATIVO) 4. ...	Bajo el principio in dubio pro agua las autoridades observarán el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua. 4. ...
--	--

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 9 Ciudad solidaria A. a E. ... F. Derecho al agua y a su saneamiento 1 a 2... 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro. Bajo el principio in dubio pro agua las autoridades observarán el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua. 4. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 20 de julio de 2026.

ADRIANA
ESPINOSA
6A59B5267A74872F2634EDEF

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/JSZ